

## *Se adiciona el Artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores en materia de Subcontratación*

El 4 de junio del presente año se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona el artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Esta reforma tiene por objeto aumentar las facultades de fiscalización del INFONAVIT hacia las empresas que utilizan un régimen de subcontratación (outsourcing) y, principalmente, delimita la responsabilidad que tienen entre sí la empresa contratante y la contratista (empresa que presta el servicio).

La reforma homologa la definición de subcontratación a la definición señalada en la Ley Federal del Trabajo y por otro lado, impone una obligación subsidiaria entre el contratante y la contratista como la contemplada en la Ley del Seguro Social, estableciendo que cuando se lleve a cabo la contratación de trabajadores mediante un régimen de subcontratación, ambos (contratante y contratista) serán responsables del cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley del INFONAVIT, es decir, el beneficiario de los servicios (contratante) únicamente tendrá que responder por el cumplimiento de dichas obligaciones en caso de que la empresa que presta los servicios omita el cumplimiento de las mismas, siempre que el INFONAVIT le haya requerido el cumplimiento y éste no lo hubiera atendido.

Por otro lado, de forma trimestral, las empresas contratantes y contratistas deberán comunicar a la delegación de recaudación del INFONAVIT correspondiente, los contratos que hayan celebrado, especificando los siguientes datos:

1. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social, clase de persona moral, objeto social, domicilio social, fiscal y en su caso convencional, RFC, número de registro patronal ante el IMSS e INFONAVIT, datos del acta constitutiva, y el nombre de los representantes legales que suscribieron el contrato.
2. Del contrato: Objeto, vigencia, perfiles, puestos o categorías, clase de personal (operativo, administrativo o profesional), justificación del trabajo especializado y número de trabajadores mensuales aproximados. Señalará además el patrón contratista el nombre del beneficiario de los servicios de cada trabajador.

A pesar de imponer obligaciones, la redacción del artículo no contempla la imposición de sanciones por incumplimiento, ni medios específicos para dar el aviso trimestral al que hemos hecho referencia con anterioridad.

Al margen de las deficiencias en la redacción, es importante que al celebrar contratos de prestación de servicios, se evalúe si se trata o no de un régimen de subcontratación y de ser el caso, el contratante se asegure que dicha empresa cumple con sus obligaciones en materia de seguridad social, y evaluar la forma en que deberán presentar los avisos al INFONAVIT respecto de los contratos celebrados.



MEXICAN LEGAL NEWS

---

*Para obtener información adicional, contactar a nuestros expertos:*

Javier Lizardi, Socio:

+ 52 (55) 5258-1021, [jlizardi@vwys.com.mx](mailto:jlizardi@vwys.com.mx)

Rodolfo Trampe, Asociado:

+ 52 (55) 5258-1054, [rtrampe@vwys.com.mx](mailto:rtrampe@vwys.com.mx)

Fernando de Buen, Asociado:

+ 52 (55) 5258-1016, [fdebuen@vwys.com.mx](mailto:fdebuen@vwys.com.mx)

Alix Trimmer, Asociada:

+ 52 (55) 5258-1016, [atrimmer@vwys.com.mx](mailto:atrimmer@vwys.com.mx)

Atentamente,

***Von Wobeser & Sierra, S.C.***

México D.F. a 26 de junio de 2015.